



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 245-2015-A/MPMN

Moquegua, **24 MAR. 2015**

VISTO: El proveído del Informe N° 002-2015-CEPO/MPMN, del 24 de marzo del 2015, mediante el cuales se dispone proyectar la Resolución declarando la nulidad del proceso de selección **Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 01-2015-CEP/MPMN, para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC Y PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, MOQUEGUA";** y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Locales, con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 20 de marzo del 2015, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 01-2015-CEP/MPMN, para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC Y PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, MOQUEGUA";

Que, según el informe N° 002-2015-CEPO/MPMN de fecha 24 de marzo del 2015, emitido por el Presidente del Comité Especial Permanente del proceso de selección bajo mención, se indica que con fecha 20 de Marzo del 2015, se aprueban las Bases Administrativas mediante Memorándum N° 190-2015-GM/A/MPMN, las mismas que se han subido al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (se@ce); sin embargo, el área usuaria ha solicitado como uno de los bienes a adquirirse mediante el proceso de selección en mención, el producto "arroz pilado superior", para lo cual ha adjuntado al requerimiento previo a la convocatoria, la Ficha Técnica signada con el Código 5022110800261845. Asimismo señala que, la página web del OSCE registra como bienes comunes al producto "arroz pilado superior" con Ficha Técnica signada con el Código N° 502211800133492 y el "arroz pilado extra" con Ficha Técnica signada con el Código N° 5022110800261845, en virtud del cual, el Comité Especial Permanente proyectó las bases —que luego fueron aprobadas— considerando la Ficha Técnica signada con el Código N° 5022110800261845, esto es que correspondería al "arroz pilado extra";

Que, como es de advertirse, en la plataforma del se@ce existen dos Fichas Técnicas cuyos Códigos N° 502211800133492 y N° 5022110800261845 refieren aparentemente diferentes. Pero, cuando se ingresa a la Ficha Técnica del "arroz pilado extra" signada con el Código N° 5022110800261845, arroja las características de "arroz pilado extra" a la que le vuelve a asignar el Código N° 5022110800261845, y cuando se abre el archivo correspondiente, arroja las características de la Ficha Técnica del "arroz pilado extra" a la que le asigna el Código N° 5022110800261845. Por otro lado, cuando se ingresa a la Ficha Técnica del "arroz pilado superior" signada con el Código N° 502211800133492, arroja las características del "arroz pilado extra" a la que le vuelve a asignar el Código N° 5022110800133492, y cuando se abre el archivo correspondiente, arroja las características de la Ficha Técnica del "arroz pilado superior" a la que le asigna el Código N° 5022110800261845, hechos que ha conllevado a que el Comité Especial Permanente haya considerado una característica diferente, basado en el Código de la Ficha Técnica N° 5022110800261845;

Que, en consecuencia, corresponde actuar conforme a lo previsto en el artículo 56° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual el Titular de la Entidad declarará la nulidad de los actos expedidos, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

De conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Ley N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF, Ley N° 27444-Ley General de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Procedimientos Administrativo General; en uso de las facultades otorgadas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARA, de oficio, la nulidad del proceso de selección Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Electrónica N° 01-2015-CEP/MPMN, para la "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA PANTBC Y PCA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, MOQUEGUA, en atención a los considerandos precedentes; retro trayendo dicho proceso a la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a las áreas correspondientes e interesados, de conformidad a Ley, y publíquese en el se@ce y portal web de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

